



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2016
PROMOVENTE: MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito de Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Anexos: a) Certificación del Instituto Nacional Electoral en la cual consta que Morena cuenta con registro como partido político nacional. b) Copia simple de tres oficios mediante los cuales se solicitan copias certificadas de diversas documentales. c) Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates del Congreso de la Unión de nueve de diciembre de dos mil quince. d) Copias certificadas de las gacetas parlamentarias identificadas con los números 4422-RR1, 4422-RR4, 4422-RR5, 4422-RR6, 4422-RR8, 4422-RR9, 4422-III Bis 1, todas de nueve de diciembre de dos mil quince. e) Copia certificada del Diario de los Debates del Congreso de la Unión, correspondiente a la sesión 33, de nueve de diciembre de dos mil quince. f) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el nueve de diciembre de dos mil quince.	013111

Las anteriores documentales fueron recibidas el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en la que solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“[...] Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, del cual se impugna el artículo 122, y los artículos transitorios Primero, Séptimo, Octavo y Noveno del citado Decreto, por violaciones al procedimiento de reformas establecido en el artículo 135 de la Carta Magna, en los términos precisados en los respectivos conceptos de invalidez [...]”.

Atento a que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad y la diversa **15/2016**, promovida por **Movimiento Ciudadano**, dado que en ambas se impugna el mismo decreto de reformas

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2016

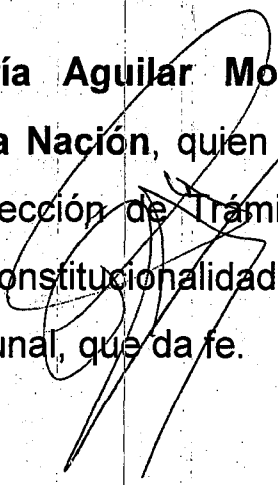
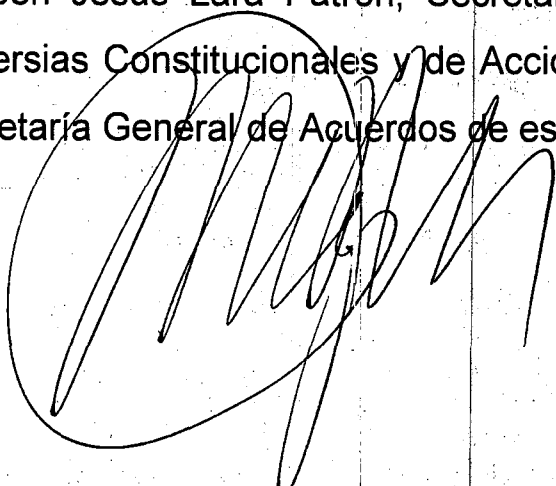
a la constitución y que actualmente no ha causado estado el acuerdo de dieciséis de febrero del año en curso, mediante el cual se desechó el referido medio de control constitucional, se ordena la acumulación de dichos expedientes a fin de evitar la posible emisión de criterios contradictorios.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto** ***** para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado ponente en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

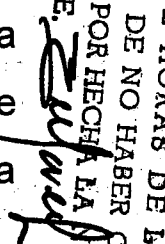
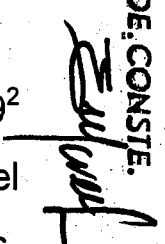
Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 19 FEB 2016... SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES MENCIONADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



SCJ/ATM

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

⁴Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁵Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]